

cabe destacar las claves de la figura del contratista urbanizador previsto en la Ley urbanística valenciana, así como la rica casuística jurisprudencial utilizada, y especialmente aquella tratada en la problemática de la ejecución de sentencias anulatorias de un plan urbanístico.

Cierra el *Tratado* el tomo sexto, dedicado al *Derecho Administrativo Económico*, donde reflexiona sobre la doctrina tradicional en este ámbito, anclada en el servicio público, para asumir la tarea de aportar otros planteamientos para resolver la necesidad de cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos por un precio asequible (tales como, transporte, correo, luz...), principalmente por dos razones: la afectación de las reglamentaciones europeas en los distintos servicios de interés general, creando nuevos conceptos que se relacionan con el sistema alternativo de mercado (liberalización, interconexión, regulación...), y la virtualidad concreta del Derecho Administrativo privado (especialmente, el levantamiento del velo y de los actos favorables, y los criterios funcionales) en los casos en que sea necesaria la vía judicial, para evitar los fraudes posibles de la Ley administrativa conforme al carácter público de la función.

Como puede desprenderse de lo expuesto, el lector se encuentra ante una obra de claro rigor científico y académico, que analiza de forma valiente, con espíritu crítico, las instituciones más sobresalientes del Derecho Administrativo, y que pone de manifiesto la evolución doctrinal desarrollada hasta la actualidad, sin excusar las carencias mostradas y los desafíos pendientes, siempre desde el enfoque original y funcional del autor.

En definitiva, este *Tratado de Derecho Administrativo*, de gran oportunidad y utilidad, supone una valiosa contribución al estudio del presente Derecho Administrativo español y, sin duda, va a convertirse en una obra general de referencia en la materia, pues contiene aportaciones esenciales para la renovación de la disciplina. Por todo ello, concurren importantes motivos para aconsejar la lectura completa del libro, indispensable no sólo para jueces o estudiosos del Derecho, sino también para las propias Administraciones encargadas de la aplicación de este Derecho en su acti-

vidad diaria. Dada la calidad de la obra, únicamente cabe felicitar al Profesor GONZÁLEZ-VARAS por este compendio doctrinal reflejo de sus líneas investigadoras como experto en jurisdicción contenciosa, Derecho Administrativo económico, contratación administrativa y urbanismo.

M.^a Teresa CANTÓ LÓPEZ
Universidad de Alicante

MARTÍN DELGADO, Isaac: *La ejecución subrogatoria de las sentencias contencioso-administrativas* (Prólogo de GARCÍA DE ENTERRÍA), Iustel, Madrid, 2006, 285 págs.

Una de las parcelas más complicadas del proceso contencioso-administrativo y probablemente una de las más trascendentes —pues de ella depende en gran medida que la tutela judicial dispensada sea realmente efectiva— es la de la ejecución de sentencias contra la Administración. Por ello, cualquier monografía que intente arrojar luz sobre tan oscura cuestión tiene ya por sí un gran valor. Si esta obra, además, permite descubrir un camino inexplorado para vencer las conocidas resistencias de la Administración a ejecutar las sentencias que le condenan, la aportación puede llegar a ser una pieza esencial para estimular la reflexión sobre el perfeccionamiento de nuestro Estado de Derecho. Y ésa es la virtud del trabajo que es ahora objeto de recensión. Como subraya en su Prólogo el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, esta monografía constituye una pauta obligada para la eficacia real y operativa de todo el sistema de justicia administrativa.

Dicho en términos muy sucintos, la obra afronta el estudio del poder de sustitución, poder que permite al juez dar cumplimiento por sí mismo —sustitución directa— o por medio de un tercero —sustitución comisarial— a lo dispuesto en su sentencia con independencia de la voluntad de la Administración recalcintrante e, incluso, en contra de esa voluntad. La principal finalidad del trabajo es trasladar al sistema contencioso español una insti-

tución, la del comisario sustituto, que está dando magníficos frutos en la ejecución de sentencias contra la Administración en el ordenamiento italiano.

Sólo un precedente doctrinal —por lo demás de extraordinaria importancia— había abordado la operatividad de este medio de ejecución de sentencias en nuestro Derecho. Se trata de la brillante obra del profesor Miguel BELTRÁN DE FELIPE, que ha influido notablemente en el trabajo de Isaac MARTÍN, como abierta y modestamente reconoce su autor. Los cambios normativos habidos en uno y otro ordenamiento desde la publicación del libro de M. BELTRÁN, así como el hecho de haberse mantenido prácticamente inédita esta sugerente técnica de ejecución, hacían aconsejable una nueva llamada de atención sobre la ejecución subrogatoria. Isaac MARTÍN era una persona especialmente indicada para realizar este empeño pues se dan dos condiciones que aseguraban de antemano su solvencia: de un lado, un conocimiento exhaustivo del mecanismo italiano, ya que esta obra constituye una profundización de una de las partes de su tesis doctoral sobre las formas de sujeción de la Administración a la sentencia, tesis defendida en el Real Colegio de España en Bolonia en 2004; de otro, su pericia en el ámbito del análisis de la ejecución de la sentencia, acreditada en sus dos monografías anteriores: una referida al ámbito de la Unión Europea, *El procedimiento por inejecución en la Justicia Europea*, y otra a nuestro ordenamiento, *Función jurisdiccional y ejecución de sentencias en lo contencioso-administrativo: hacia un sistema de ejecución objetivo normalizado*.

* * *

La obra se estructura en tres capítulos: en el primero de ellos se realiza una imprescindible exposición del ordenamiento italiano; en el segundo se intenta vencer los obstáculos dogmáticos al ejercicio por parte del juez del poder de sustitución en el ámbito contencioso-administrativo; por último, se aborda la técnica desde un punto de vista práctico. Además, en la introducción del trabajo se enmarca el poder de sustitución en la relación de carácter

coactivo entre el juez y la Administración en la fase de ejecución de sentencias. Una breve conclusión que abarca las páginas finales resume los resultados alcanzados durante la investigación.

* * *

Como ya hemos adelantado, el primer capítulo del trabajo aborda el estudio del poder de sustitución en el ordenamiento de referencia, el italiano, prestándose una especial atención a la técnica del comisario *ad acta*.

Desde el punto de vista de las grandes líneas que encierra este interesante capítulo se pueden destacar dos ideas: en primer lugar, la incardinación de la ejecución de la sentencia dentro de la jurisdicción de mérito italiana —aquella en la que el órgano judicial realiza valoraciones de oportunidad, conveniencia, utilidad y equidad de la acción administrativa sometida a su conocimiento, con posibilidad de modificar o anular el acto administrativo en que aquélla se manifiesta— ha facilitado que la discrecionalidad administrativa, al contrario de lo que sucede en nuestro propio ordenamiento, no se haya visto como un límite a la sustitución comisarial en la ejecución de la sentencias; por otro lado, la institución del comisario sólo fue positivizada, y de forma parcial, en el año 2000, sin que ello haya impedido que de la mano de una jurisprudencia muy creativa y de la que se facilitan múltiples ejemplos haya adquirido una importante relevancia práctica en el ordenamiento vecino.

Desde una perspectiva más concreta, se ha de reseñar que esta parte de la obra estudia con el debido detenimiento y desde una inevitable visión crítica la naturaleza jurídica del comisario, pues de ella dependen cuestiones prácticas tan importantes —y de las que también se ocupa el autor— como el régimen procedimental de su actuación, el régimen de impugnación de sus actos y en qué medida la discrecionalidad administrativa puede limitar la actuación del comisario.

* * *

Una vez que el ejemplo italiano demuestra que ni el dogma de la separación

de poderes ni el de la discrecionalidad administrativa han de suponer forzosamente un límite al derecho a la tutela judicial efectiva, el doctor MARTÍN afronta en el segundo capítulo, «El poder de sustitución: la ejecución forzosa en el contencioso-administrativo», el reto de vencer los obstáculos que desde un punto de vista más dogmático se pueden presentar a la hora de trasladar el eficaz mecanismo de la sustitución comisarial a nuestro propio ordenamiento.

El límite más importante lo representa en este punto la discrecionalidad administrativa. Ésta, desde una perspectiva constitucional, implicaría un espacio de libre decisión reservado a la Administración a la hora de determinar cómo llevar a la práctica la sentencia. Este espacio, además, estaría expresamente reconocido en el artículo 71.2 LJCA, que delimita con claridad la separación entre función jurisdiccional y función administrativa, y que no vendría a ser más que la lógica consecuencia del hecho de que es la Administración quien posee los medios y conocimientos técnicos y materiales para precisar qué es el interés general en un caso concreto y cuál es la actuación que mejor se adapta al mismo. Todo ello se opondría a una ejecución por sustitución de las sentencias condenatorias de la Administración.

No obstante, estos argumentos encuentran su refutación en la monografía del doctor MARTÍN. En primer lugar, la ejecución de sentencias se incardina en el ámbito de la jurisdicción y no en el de la Administración, pues la Constitución encomienda al juez y sólo al juez la función de hacer ejecutar lo juzgado. Por otro lado, el citado artículo 71.2 LJCA sería aplicable a la sentencia, pero no a su ejecución, pues el artículo 108 LJCA, que se encarga de regular específicamente el poder de sustitución, no establece en ningún momento la discrecionalidad administrativa como límite a este poder. Finalmente, en aquellos casos en los que el juez carezca de los conocimientos técnicos, materiales y políticos necesarios para el ejercicio de la potestad administrativa que dé cumplimiento a la sentencia puede valerse de un tercero —un perito, otra Administración— que los posea.

El ensamblaje de la obra no se detiene en este punto. Profundiza mucho más en él, no tanto desde la perspectiva de determinar hasta qué punto la discrecionalidad administrativa puede limitar la ejecución directa por parte del juez —aunque, en mi opinión, la lectura del trabajo incita a realizar este planteamiento—, sino desde la óptica de delimitar hasta dónde puede llegar la sustitución por parte de un tercero. La conclusión, por obvia, no es desde luego sencilla. El poder de sustitución encontrará su límite en el hacer personalísimo. Aquí el reto es traducir la definición del artículo 1611 del Código Civil al lenguaje contencioso-administrativo. Y en este punto la construcción del doctor MARTÍN resulta de lo más convincente. Descartada la equivalencia entre infungibilidad y discrecionalidad, el carácter infungible de una obligación administrativa no ha de valorarse tanto desde la óptica del acreedor —pues en la mayor parte de los casos al administrado le resultará irrelevante quién realice la actividad administrativa— como desde la de la legalidad. Un hacer administrativo será infungible cuando el ordenamiento atribuya de forma exclusiva al órgano que ha sido condenado la competencia para el ejercicio de la específica potestad que debe llevarse a cabo para ejecutar la sentencia. En estos casos, no será posible la ejecución subrogatoria de la sentencia.

* * *

La vocación final de la monografía es eminentemente práctica, pues lo que busca su autor es el diseño de un mecanismo útil para vencer las resistencias de la Administración a cumplir aquellas sentencias que le condenan. El ejemplo italiano, por lo demás, demuestra que no son pocos los problemas prácticos que plantea la figura de la sustitución subrogatoria de la sentencia. Por ello, como paso final del discurso, en el último capítulo se abordan los aspectos procesales de la sustitución judicial en el contencioso-administrativo. Así, sin escatimar en útiles ejemplos, se traza el régimen procesal del poder de sustitución, para lo que se acude a los principios generales de la ejecución sub-

rogatoria en el proceso civil y a la técnica de la analogía.

Probablemente, por la absoluta novedad de los planteamientos, destaca el epígrafe dedicado al comisario, donde se abordan tanto su naturaleza jurídica como los aspectos que en mayor medida pueden minar la aplicación práctica de la figura: su nombramiento, el ámbito y contenido de sus poderes, el régimen jurídico de su actividad y los mecanismos de impugnación de su actividad.

Por otro lado, es igualmente reseñable el epígrafe dedicado a la técnica de la sustitución comisarial para la ejecución de las sentencias pecuniarias, pues, a mi parecer, constituye desde un punto de vista pragmático la piedra de toque del sistema. Como es de sobra conocido, el embargo presenta importantes limitaciones como técnica ejecutiva cuando la condenada por la sentencia es una Administración Pública. Ahora bien, el autor consigue demostrar cómo la sustitución comisarial puede resultar en este campo una fecunda alternativa, permitiendo así la normalización completa del proceso contencioso-administrativo.

* * *

La obra objeto de esta recensión, dentro de unas dimensiones muy asumibles, consigue aunar a un interesante estudio de Derecho comparado una sólida argumentación dogmática y un breve tratado sobre los aspectos prácticos del procedimiento de ejecución subrogatoria. Resulta, pues, una brillante aportación por parte de un jurista comprometido que cree firmemente tanto en el compromiso social que ha adquirido en su condición de profesor universitario, como en la posibilidad de que la proclamación constitucional de sometimiento de la Administración a Derecho pueda ser llevada a sus últimas y lógicas consecuencias, que no son, nada más ni nada menos, que el cumplimiento íntegro de las sentencias condenatorias por parte de la Administración.

Isabel GALLEGO CÓRCOLES
Universidad de Castilla-La Mancha

MARTÍN MATEO, Ramón: *La verde energía de la biomasa*, Thomson-Civitas, 2008, 226 págs.

MARTÍN MATEO sorprende siempre al lanzar sus nuevos libros. Ya sabíamos que representa lo inesperado por su talante de explorador. Así lo destacó SOSA WAGNER en la semblanza que escribió con motivo de su doctorado *honoris causa* por la Universidad de León: «Ramón es el excursionista que se aleja... y vuelve al poco habiéndole robado la mirada a las águilas. Todo asunto nuevo atrae su atención, toda nueva inquietud encuentra en su inteligencia blanda acogida». En gran contraste con las montañas de libros que comentan y buscan interpretaciones a las continuas reformas legislativas, publica MARTÍN MATEO un libro de liviano formato en el que llama la atención sobre una importante fuente de energía, la biomasa.

Desde el título, el libro es provocador. Son muchas las monografías con análisis asépticos, que tratan de explicar regímenes jurídicos de instituciones administrativas, exprimiendo incluso hasta casi la extenuación aspectos tradicionales. Sin embargo, esos estudios densos carecen de un mínimo juicio crítico ante los muchos abusos y perversiones que debieran censurarse. En *La verde energía de la biomasa*, MARTÍN MATEO afronta decididas y arriesgadas apuestas en el debate energético. Rechaza, así, limitar esa fuente de energía a la más conocida como «agromasa», al ser la común que la obtención de energía provenga de cultivos agrícolas y forestales. Y es que el autor está bien atento a los nuevos hallazgos y sabe de lo último en los avances científicos. Por ello conoce y nos informa sobre trascendentales descubrimientos en el tratamiento de las algas marinas.

Arriesgada es su firme apuesta por esta fuente de energía, que califica sin rubor de «verde». Ardua es la polémica entre entendidos sobre el auténtico carácter de energía limpia de la biomasa. Hay combustión y, en consecuencia, emisiones de dióxido de carbono. Pero también hay que reconocer que ese elemento contaminante se absorbe por las plantaciones base de esta energía y, sobre todo, que el biodiésel obtenido resulta mucho menos contaminante que otros combustibles. En fin, su